

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 76001311000720190045600
AUTO #45**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Indicar a la memorialista que las solicitudes de representación de la persona bajo decreto de apoyos, en un acto jurídico de enajenación de bienes, debe ajustarse a lo previsto en el artículo 47 de la ley 1996 de 2019: *“En los casos en que no haya este mandato expreso y se hayan adjudicado apoyos por vía judicial, la persona de apoyo deberá solicitar autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto”*.

Por ello deberá presentarse demanda con las formalidades necesarias.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ